

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“SEGURIDAD, ORDEN Y LIBERTAD” SANTA
CRUZ
(SOL)**

La Paz, 27 de marzo de 2025

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.1.1.	INGRESOS.....	3
3.1.2.	EGRESOS.....	3
3.2.	SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO.....	4
3.3.	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	5
3.4.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	6
3.5.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	8
IV.	INFORME LEGAL.....	10
V.	CONCLUSIONES.....	11
VI.	RECOMENDACIONES.....	12



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 122/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Gustavo Ávila Mercado
Presidente a.i.
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “SEGURIDAD, ORDEN Y
LIBERTAD” (SOL) SANTA CRUZ

Fecha: La Paz, 27 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024 de 31 de octubre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 09 de diciembre de 2024 notificó al señor Luis Alberto Vaca Pinto Saavedra, Delegado Político de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 08 de enero de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024 de 31 de octubre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

3.1.1. INGRESOS

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024, se verificó que en el Estado de Resultados de la Gestión 2023 la agrupación ciudadana departamental reportó en el rubro de “Ingresos”, aportes en efectivo por **Bs142.100,00**, de los cuales **Bs71.900,00** tienen observaciones referidas a la falta de firma y aclaración de firma, N° de Cedula de Identidad, ocupación del aportante y otros, tal como se detalla en el **Anexo 1** adjunto al presente informe.

3.1.2. EGRESOS

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024, en los “Egresos” se determinó la falta de documentación de respaldo suficiente y competente que sustente el importe total de **Bs115.165,93** por capacitación, honorarios profesionales, alquileres pagados, gastos de administración y alimentación, fotocopias y anillados, hospedaje y refrigerios, según se describe en el **Anexo 2** adjunto al presente informe.

Con relación a lo observado en los ingresos y gastos, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable. (Las negrillas son nuestras)***
- II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.***



Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 108° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política. (Las negrillas son nuestras)*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de ingresos y la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, restando credibilidad a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, para su evaluación y consideración correspondiente.

3.2. SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024, se determinó que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs19.944,94** del cual la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos mediante caja ... Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.

La falta del arqueo de caja, así como la identificación del responsable de la custodia del efectivo, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que presenten el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitido para su evaluación y validación del saldo expuesto.

3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada en los informes de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2022** mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 193/2023** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; de la cual no hubo respuesta por parte de la agrupación ciudadana.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

El artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que informen a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario.

3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico de su organización política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

Handwritten signature

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.5.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024, se verificó que en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, incluyó actividades como ser:

- Aprobación de reglamentos descritos en el estatuto y registro en el Tribunal Departamental Electoral.
- Adecuación de su estructura partidaria al nuevo estatuto aprobado el 11 de noviembre de 2021.
- Programa de capacitación para autoridades electas y militantes, conforme a las nuevas normativas electorales y estatutarias.

Para el cumplimiento de estas actividades y otros gastos, la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presupuestó la suma de **Bs217.700,00**.

Al respecto, se observó que el presupuesto se ha ejecutado en capacitación de autoridades, gastos recurrentes por sueldo y servicios básicos entre otros por un total de **Bs126.144,00** equivalente al 58% con relación al total del presupuesto estimado (100%), concluyéndose que quedó pendiente la ejecución financiera del 42%, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, sin alguna aclaración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 34° (Presupuesto anual)

- El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

b. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

a) ***El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto***, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) ***El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.***

c. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

d. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.*



Artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

- I. *El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.*

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido correcta en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada **considerando las observaciones descritas y aspectos como la realidad económica y alcance de ejecución de actividades** que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 152/2025 de 24 de marzo de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024 de 31 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de la Agrupación Ciudadana Departamental "Seguridad, Orden y Libertad" (SOL) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.

- *Mediante nota TSE-UTF N° 147/2025 de 06 de marzo de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental "Seguridad, Orden y Libertad" (SOL) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo..."*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental "Seguridad, Orden y Libertad" (SOL) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024 de 31 de octubre de 2024, según se presenta:

- C1.** Ingresos por **Bs71.900,00** y Gastos por **Bs115.165,93** ambos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Saldo en la cuenta caja sin respaldo, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **2.5.** punto **A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 185/2024 de 31 de octubre de 2024, con la finalidad que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

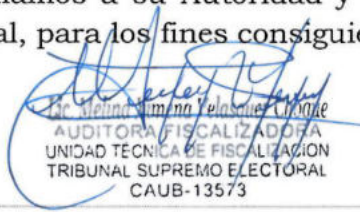
- R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro de la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD SOL SCZ


AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Flores Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305